

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL CABILDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CHOCAMÁN, VERACRUZ





I. - INTRODUCCIÓN:

De conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, de acuerdo a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señale el Código Electoral del Estado. De igual forma, señalan que el Ayuntamiento se integrará por los siguientes Ediles:
I. El Presidente Municipal; II. El Síndico, y III. Los Regidores.

Asimismo, en el artículos 28 de la Ley Orgánica citada, se señala que: "El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas. Sus sesiones serán ordinarias, extraordinarias o solemnes, según el caso, se efectuarán en el recinto municipal y podrán adoptar la modalidad de públicas o secretas, en los términos que disponga esta ley. Los acuerdos de Cabildo se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo en aquellos casos en que la Constitución del Estado y esta ley exijan mayoría calificada. En caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad."

Por tal motivo, los Ayuntamientos celebrarán al menos dos Sesiones Ordinarias cada mes, en los términos que señalen sus reglamentos interiores; asimismo, podrán celebrar las Sesiones Extraordinarias que estimen convenientes, cuando ocurriere algún asunto urgente o lo pidiere alguno de los Ediles. Para que el Ayuntamiento pueda celebrar sus sesiones será necesario que estén presentes la mitad más uno de los Ediles, entre los que deberá estar el Presidente Municipal. (Artículo 29)

El resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados. Estas actas se levantarán en un libro foliado y, una vez aprobadas, las firmarán todos los presentes y el Secretario del Ayuntamiento. Con una copia del acta y los documentos relativos se formará un expediente, con estos un volumen cada semestre y los acuerdos respectivos serán publicados en la Tabla de Avisos. (Artículo 30)

Las sesiones de Cabildo que celebre el Ayuntamiento podrán ser solemnes, en los casos que se instale el Ayuntamiento; se rinda el informe sobre el estado que guarda la administración pública municipal, y las que determine la Ley Orgánica del Municipio Libre y



aquellas que con ese carácter convoque el Ayuntamiento. Dichas sesiones se ceñirán al cumplimiento del asunto para el que hayan sido convocadas. (Artículo 31)

Todas las sesiones serán públicas, excepto aquéllas cuya materia deba tratarse en sesión secreta. Al efecto, se considerarán materia de sesión secreta:

- I. Los asuntos graves que alteren el orden y la tranquilidad públicos del municipio;
 - II. Las comunicaciones que, con nota de reservado, que lo ameriten, le dirijan al Ayuntamiento los Poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial; o
 - III. Las solicitudes de remoción de servidores públicos municipales que hayan sido nombrados por el Ayuntamiento.
- (Artículo 31)

Siendo obligatorio que durante el mes de diciembre, el Presidente Municipal deba rendir a los ciudadanos y al Ayuntamiento un informe sobre el estado que guarda la administración pública municipal. Dicho acto se realizará en Sesión pública y solemne de Cabildo (Artículo 33).

Es importante señalar, que los integrantes del Ayuntamientos deberán rendir protesta públicamente el día 31 de diciembre inmediato posterior a su elección, primero el Presidente Municipal que lo hará ante los Ediles del nuevo Ayuntamiento y, acto seguido, éste tomará protesta a los demás Ediles.

Durante el mes de enero posterior a la elección, el Ayuntamiento el primero de enero, celebrará su primera sesión ordinaria a efecto de designar al Tesorero, al Secretario del Ayuntamiento y al titular del Órgano de Control Interno, así como distribuir entre los Ediles las Comisiones Municipales. De igual forma, designarán al Comandante de la Policía Municipal.

De esta sesión levantarán un acta de la instalación y designaciones, y la remitirán al Congreso del Estado; y en la misma sesión, por conducto del Presidente Municipal, se dará a conocer a la población los aspectos generales de su plan de trabajo y ordenar su publicación mediante bando.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CHOCAMÁN, VERACRUZ



De igual forma, en los artículos 11, 19, 20, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 66A, 66B, 66C, 66D, 66E, 66F y 66G de la Ley Orgánica del Municipio Libre, son Auxiliares del Ayuntamiento Constitucional de Chocamán, Veracruz, los Agentes Municipales y Subagentes Municipales, los Jefes de Manzana, el Cronista Municipal y los Comités y Patronatos que constituyan sus habitantes para la realización de obras de beneficio colectivo.

En razón de lo anterior, y basado en las disposiciones que señalan la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los principios de la armonización contable, se elaboró primero el Organigrama del Ayuntamiento, que se procuró se adecuara a dichas disposiciones; así como a lo que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre, en el TÍTULO TERCERO, en sus capítulos I, II secciones primera, segunda, tercera, cuarta y quinta, y III respecto a las dependencias de la Administración Pública Municipal, Centralizada y Paramunicipal, con que deben contar los Ayuntamientos; por lo tanto, el presente **MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHOCAMÁN, VER;** se consideró dividirlo en dos apartados: El del Ayuntamiento y el de la Administración Pública Municipal. El cual se presenta a continuación: